



**SANTO  
TOMÁS**

## **GUÍA PRÁCTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL: 02. ASPECTOS VINCULADOS A DOCENCIA \**

El propósito de esta guía es orientar a la comunidad de académicos, docentes, estudiantes y todos los involucrados en la producción, desarrollo y uso de materiales y recursos educativos, respecto a las prácticas, normas, regulaciones y prohibiciones relativas al derecho de autor y propiedad intelectual a fin de promover los principales conceptos asociados y resolver inquietudes que comúnmente surgen en torno a ésta temática y aclarar las instancias para canalizar otras eventuales inquietudes en la práctica.



## ¿Qué aspectos del derecho de autor es relevante considerar para la actividad docente de Santo Tomás?

### a) Cita de obras:

- Es posible la inclusión en una obra de fragmentos breves de otra obra, lícitamente divulgada, a título de cita, o con fines de crítica, ilustración, enseñanza e investigación siempre que se mencione su fuente, título y autor. (Art. 71 B)

### b) Preparación de material docente y usos académicos: (no comprende libros ni manuales)

- Se permite reproducir y traducir en una obra, pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo ya divulgadas (excluidos los textos escolares y manuales universitarios) únicamente para ilustración de actividades educativas, en la medida justificada y sin fines de lucro. Debe incluir el nombre del autor y su fuente, salvo que ello resulte imposible. (Art. 71 M)
- No se considerará comunicación ni ejecución pública de una obra (incluidos los fonogramas), cuando ésta sea utilizada en o dentro de un establecimiento educacional, siempre y cuando su uso no tenga fines lucrativos. (Art. 71 N)
- Se permite el uso incidental (accesorio) y excepcional (no habitual) de una obra protegida con el propósito de crítica, comentario, caricatura, enseñanza, interés académico o de investigación, siempre que no se trate de una explotación encubierta de la obra protegida. Esta excepción no aplica a obras audiovisuales de carácter documental. (art. 71Q)

### c) Uso de recursos electrónicos contratados por Santo Tomás: (revistas, software, bases de datos)

- Se puede hacer, por cuanto las licencias de los recursos electrónicos contratadas contemplan el uso por parte de los usuarios de la Institución, debiendo efectuar la correspondiente cita de la fuente y sitio Web de Bibliotecas.
- Se puede utilizar un capítulo de un libro o un artículo de una revista cuyo original esté en formato impreso en la Biblioteca, se puede hacer, escaneando el formato impreso.
- Se pueden utilizar libros o artículos disponibles libremente en Internet, es posible hacerlo, siempre que las “condiciones de uso” lo permitan



de manera expresa, de lo contrario se deberán pedir las autorizaciones respectivas antes de utilizarlo.

**d) Apuntes de clases:**

- Las lecciones dictadas en instituciones de educación superior pueden ser anotadas o recogidas en cualquier forma por aquellos a quienes van dirigidas, pero no pueden ser publicadas total o parcialmente, sin autorización del autor. (Art. 71 D)

**e) Uso de obras de terceros en material académico de los cursos:**

- La ley en Chile lo permite, para uso en el ámbito educacional y académico, sin autorización u obligación de remuneración al autor, para material de interés académico, de enseñanza o de investigación, cumpliendo ciertos requisitos de la utilización, contemplados en el Artículo 71 Q de la Ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual:
- Uso “incidental”; es decir, que sea accesorio dentro del contexto o resto del contenido del curso o actividad académica.
- Uso “excepcional”; es decir, que no se realice de manera habitual.
- Uso que no constituya “explotación encubierta” de la obra protegida.
- La obra no puede ser una obra audiovisual de carácter documental.

## ¿Qué aspectos del derecho de autor es relevante considerar para la actividad de Bibliotecas de Santo Tomás?

La Biblioteca podrá:

- a) Reproducir una obra que no se encuentre disponible a la venta en el mercado nacional o internacional en los últimos tres años, en los siguientes casos (art. 71 I):
  - Cuando el ejemplar sea parte de su colección permanente y se requiera preservar dicho ejemplar o sustituirlo en caso de pérdida o deterioro, hasta un máximo de dos copias.
  - Para sustituir un ejemplar de otra biblioteca o archivo que se haya extraviado, destruido o inutilizado, hasta un máximo de dos copias.
  - Para incorporar un ejemplar a su colección permanente.



- b) Efectuar copias de fragmentos de obras que se encuentren en sus colecciones, a solicitud de un usuario de la biblioteca, exclusivamente para uso personal. Estas copias sólo podrán ser realizadas por personal de la biblioteca. (Art. 71 J)
- c) Efectuar reproducciones electrónicas de obras de su colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente por un número razonable de usuarios, sólo en terminales de redes de la institución y en condiciones que garanticen que la obra no pueda ser copiada. (Art. 71 K)
- d) Efectuar traducción de obras originalmente escritas en idioma extranjero y legítimamente adquiridas, cuando al cumplirse un plazo de tres años contando la primera publicación o de un año en caso de publicaciones periódicas, en Chile no hayan sido publicada su traducción al castellano por el titular del derecho. La traducción deberá ser realizada para investigación o estudio por parte de los usuarios de dichas bibliotecas o archivos, y sólo podrán ser reproducidas en citas parciales en las publicaciones que resulten de dichas traducciones. (Art. 71 L)
- e) No se considera comunicación ni ejecución pública de la obra, inclusive tratándose de fonogramas, su utilización dentro del núcleo familiar, en establecimientos educacionales, de beneficencia, bibliotecas, archivos y museos, siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos. En estos casos no se requerirá autorización del autor o titular ni pago de remuneración alguna. (Art. 71 N)

**¿Se puede fotocopiar un libro completo de la biblioteca para uso personal?**

No. Sólo se puede reproducir un fragmento de la obra a solicitud de un usuario. Esta reproducción sólo puede ser efectuada por la Biblioteca.

**¿Se puede escanear o digitalizar un libro completo?**

Solo cuando la obra no esté disponible en el mercado nacional e internacional en los últimos 3 años y con las siguientes restricciones:

- Solo fragmentos de la obra, para uso personal del usuario que lo solicite.
- Para preservación o sustitución de material bibliográfico existente en la Biblioteca.
- Para ponerlas a disposición de los usuarios de forma gratuita a través de terminales de redes de la institución, resguardando que el documento no pueda ser descargado ni reproducido. Es decir, en estos casos solo se permite la visualización de las obras.



## ¿Qué aspectos del derecho de autor son relevantes en cuanto al uso de Internet en la actividad académica de Santo Tomás?

- **¿Cuándo una obra se coloca en Internet sin autorización del autor se infringe el derecho de comunicación pública o de reproducción?**  
Sí. La comunicación pública de una obra implica hacer llegar al público las obras, sin que necesariamente haya entrega de copias físicas o materiales; por tanto, se requiere la autorización del autor.
- **¿Nos podemos apropiar de contenidos en la Web?**  
No. El uso de plataformas electrónicas es solo una de las posibles formas en que una obra de propiedad intelectual puede ser representada, reproducida o comunicada, por lo cual los contenidos que están alojados en los distintos sitios web están protegidos por la ley y su uso debe ajustarse a lo dispuesto en ella.
- **¿Hacer enlaces desde una página Web a otra, infringe la ley sobre derecho de autor?**  
No, en la medida que se pueda entender como la cita a un fragmento de otra obra, pero en caso de no ser así puede generar riesgos legales. Corresponde a lo que la ley considera como excepción legal de cita y, de hecho, es habitual hacerlo en documentos, publicaciones o comunicaciones en general. Lo determinante es efectuar la cita indicando el enlace o vínculo correspondiente. ("Link")
- **¿Necesito autorización para utilizar una obra difundida en Internet?**  
Sí. Su mera difusión o disponibilidad en Internet no significa que el autor o el titular de los derechos haya autorizado la explotación de esta, razón por la cual se requiere autorización expresa en tal sentido.



## ¿Pueden los estudiantes o profesores hacer mención a marcas comerciales u otros productos de propiedad intelectual o industrial en trabajos académicos realizados en el marco de sus estudios?

En general, se acepta que los estudiantes y profesores puedan hacer mención o referencia a la propiedad intelectual o industrial de terceros, en el marco de sus actividades formales educativas. En ningún caso será válido efectuar explotación comercial de las mismas, por cuanto para ello se requiere una autorización (licencia) o cesión de derechos previa.

## ¿A quién pertenecen los derechos de autor sobre las memorias, trabajos de investigación, tesis, planos, software y demás creaciones generadas en el ámbito de una institución educativa?

Por regla general, pertenecen a los propios estudiantes, profesores, investigadores o funcionarios que las crean o desarrollan. Sin embargo, existe la posibilidad que, de acuerdo con la reglamentación interna o la suscripción de contratos especiales de licencia o cesión de derechos, la titularidad quede finalmente radicada en la institución educativa a la que pertenecen, sea como estudiantes, colaboradores académicos o no académicos.

## ¿A quién pertenecen los derechos de autor de los materiales de estudio cuya confección encarga Santo Tomás a terceros?

Una vez que son confeccionados, la autoría permanece en quienes lo realizaron, sin embargo, la titularidad de derechos es de Santo Tomás, previa suscripción del contrato de licencia o cesión de derechos. Es posible también que el derecho corresponda a la Universidad sin necesidad de dichos instrumentos en virtud de lo establecido por la ley, como, por ejemplo, en el caso de las obras colectivas de titularidad de la Universidad.